

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere el Art. 58 de la Constitución Nacional, la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo número 01 y 02 de 2017 y la Resolución 7903 del 5 de agosto de 2016 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del referido. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 523 del 8 de julio de 2013, menciona las obras que serán construidas y financiadas con otras fuentes de financiación, entre ellas el cupo de endeudamiento, incluyendo la obra: **AVENIDA EL RINCÓN (AK 91 y AC 131 A) DESDE LA CARRERA 91 HASTA LA AVENIDA LA CONEJERA (TRANSVERSAL 97)**, de acuerdo con la Resolución 0811 del 15 de julio de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el Decreto 450 del 16 de octubre de 2014, el alcalde Mayor declaró la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el Acuerdo Distrital 523 de 2013 y Acuerdo Distrital 527 de 2015.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 y el artículo 2° del Decreto 450 del 16 de octubre de 2014, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

El inmueble ubicado en la **KR 92 131D 15**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral **009204732400000000**, **CHIP AAA0129PYUH** y matrícula inmobiliaria **50N-506999**, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número **44261**, y el, donde aparece debidamente delimitado y alinderado, con un área de terreno de **73.90 m²**; piso 1 (3 pisos teja, 2 pisos placa, 2 pisos placa + enramada) **73.90 m²**; piso 2: (3 pisos teja, 2 pisos placa 2 pisos placa, enramada + 2 pisos voladizos) **77.61 m²**; piso 3 (3 piso teja , 2 pisos voladizo, 1 piso voladizo) **41.85 m²**; 2 pisos + enramada **2.00 m²**.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **66416** del 22 de diciembre de 2015, por la cual se formuló una oferta de compra sobre el predio antes identificado, dirigida al Señor **GIOVANNY RODRIGUEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No 80.421.925, Y OTROS notificada mediante publicación el día **23 de febrero de 2016**.

Que el valor del precio indemnizatorio establecido en la Resolución oferta de compra No. **66416** del 22 de diciembre de 2015 fue de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 242.397.631.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: a) **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 237.503.810.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción b) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.893.821) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización por Daño Emergente de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No. **2015-0884 del 30 de noviembre de 2015**.

Que teniendo en cuenta, que dentro del folio de mayor extensión **50N-506999** se encuentra inmersa el área de terreno descrita para los predios ubicados en la **KR 92 131D 22**, **CL 131F 91 45** y **CL 131F 91 33**, los cuales de igual forma son requeridos para la ejecución del proyecto: **AVENIDA EL RINCÓN (AK 91 y AC 131 A) DESDE LA CARRERA 91 HASTA LA AVENIDA LA CONEJERA (TRANSVERSAL 97)**, se hizo necesario modificar el Registro Topográfico **44261** por el Registro Topográfico **44261 A** elaborado en el mes de agosto de 2016, en donde se incluyó el área de terreno de los mencionados inmuebles con sus respectivas mejoras.

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene que el área de terreno determinada para el Registro Topográfico No **44261 A**, es de **289.90 m²**, que corresponde a los Inmuebles identificados con la nomenclatura urbana número **KR 92 131D 15**, **KR 92 131D 22**, **CL 131F 91 45** y **CL 131F 91 33**.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, allegó informe técnico de avalúo comercial No **2016-0650 de fecha 29 de diciembre de 2016**, en donde se modificó el área de terreno y se establecieron cuatro (4) mejoras, todo de acuerdo al Registro Topográfico **44261 A** así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

CHIP	DIRECCION	MEJORAS	VALOR
AAA0129PYUH	KRA 92 131D 15	Mejora 1: 3 pisos teja (119.46 m2), 2 pisos placa (73.90 m2) enramada (2.00 m2)	\$101.471.120
AAA0129PZJH	KRA 92 131D 22	Mejora 2: Enramada (72.00 m2)	\$ 7.416.000
AAA0129PZKL	CL 131F 91 45	Mejora 3: Enramada (72.00 m2)	\$ 7.416.000
AAA0129PZMS	CL 131F 91 33	Mejora 4: 3 pisos teja (217.98 m2)	\$132.095.880

ITEM	AREA	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	289.90 m2	\$ 1.540.000.00	\$ 446.446.000.00

Que se hizo necesario incluir como propietarios inscritos de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50N 506999 a los Señores DIEGO ROZO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 144.115 y RAMIRO DE JESUS APONTE SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.056 y a los Señores MARIA CONCEPCION ROZO H DE LOZADA, MARIA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO, CARLOS ROJAS B, HERNAN CABRERA MUÑOZ Y DIEGO JULIO ROZO, de quienes no se tiene plena identificación.

Que la Resolución No. 66416 del 22 de diciembre de 2015, fue modificada por la Resolución No 11329 del 30 de diciembre de 2016, la cual se dirigió a los Señores DIEGO ROZO HURTADO RAMIRO DE JESUS APONTE SALAZAR, MARIA CONCEPCION ROZO H DE LOZADA, MARIA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO, CARLOS ROJAS B, HERNAN CABRERA MUÑOZ, DIEGO JULIO ROZO y GIOVANNY RODRIGUEZ MEDINA y notificada por aviso el día 04 de mayo de 2017.

Que en la Resolución modificatoria No. 11329 del 30 de diciembre de 2016 se estableció el valor del precio indemnizatorio así: **SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 709.048.908.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$694.845.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$14.203.908.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial No. **2016-0650 de fecha 29 de diciembre de 2016**.

Que mediante RAD IDU 20175260038722 y 20175260034632 del 23 de enero de 2017 se informó que la Señora LUZ MARY GALINDO SALAZAR es poseedora y propietaria de las mejoras ubicadas en el predio ubicado en la CL 131 F No 91 -33 y el Señor LUIS EPIFANIO BOHORQUEZ es poseedor y propietario de las mejoras del predio ubicado en la Carrera 92 No 131D - 22 y CL 131F No 91 - 45, cuya demanda de pertenencia se encuentra inscrita en la anotación No 90 del folio 50N 506999 por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito. Lo anterior se corrobora con el Acta de fecha 03 de diciembre de 2015 donde el Señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ y YOLET MONTALVO, manifiestan que detentan los predios mencionados en calidad de tenedores, siendo la Señora LUZ MARY GALINDO SALAZAR poseedora y propietaria de las mejoras ubicadas en la CL 131 F No 91 -33 y LUIS EPIFANIO BOHORQUEZ es poseedor y propietario de las mejoras ubicadas en la Carrera 92 No 131D - 22 y CL 131F No 91 - 45.

Que con relación a la mejora ubicada en la KRA 92 131D 15 mediante el Censo de fecha 10 de julio de 2011, se determinó a la Señora ILDA YOLANDA ALARCON COLMENARES como

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

TOTAL	\$ 1.953.079
-------	--------------

MEJORA 2 (KR 92 131D 22)

ITEM	VALOR
Gastos Escrituración Predio Adquirir IDU	\$ 808.799
Desconexión Servicios Públicos	\$ 145.023
TOTAL	\$ 953.822

MEJORA 3 (CL 131F 91 45)

ITEM	VALOR
Gastos Escrituración Predio Adquirir IDU	\$ 808.799
Desconexión Servicios Públicos	\$ 145.023
TOTAL	\$ 953.822

MEJORA 4 (CL 131F 91 33)

ITEM	VALOR
Gastos Escrituración Predio Adquirir IDU	\$ 1.649.141
Desconexión Servicios Públicos	\$ 490.627
TOTAL	\$ 2.139.768

Que una vez realizadas las anteriores deducciones, la indemnización del daño emergente a reconocer es la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 8.203.417.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico 13 de julio de 2017, realizado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios.

Que el valor del precio indemnizatorio que se ordena en la presente resolución, es la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 601.577.297.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial de terreno y construcción y la indemnización por Daño Emergente con sus respectivos descuentos.

Que los recursos por la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive, se encuentran amparados con carga al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU NIT 899.999.081-6, del área de terreno descrita para los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C en la **KR 92 131D 15- Mejora 1** (identificado con la cédula catastral 009204732800000000, CHIP AAA0129PYUH), **KR 92 131D 22 - Mejora 2** (identificado con la cédula catastral 009204741100000000, CHIP AAA0129PZJH) **CL 131F 91 45- Mejora 3**

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

(identificado con la cédula catastral 009204741200000000, CHIP AAA0129PZKL) CL 131F 91 33 - Mejora 4 (identificado con la cédula catastral 009204741400000000, CHIP AAA0129PZMS) de la ciudad de Bogotá D.C., y los cuales se encuentran inmersos dentro del folio de matrícula inmobiliaria **50N-506999**, cuyos titulares del derecho de dominio inscrito del área de terreno objeto de expropiación, son los señores **DIEGO ROZO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 144.115, **RAMIRO DE JESUS APONTE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.056, **GIOVANNY RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.421.925, **MARIA CONCEPCION ROZO H DE LOZADA**, **MARIA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO**, **CARLOS ROJAS B**, **HERNAN CABRERA MUÑOZ** y **DIEGO JULIO ROZO** de quienes no se conoce su plena identificación, conforme al registro topográfico número **44261 A** elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de agosto de 2016, donde aparece debidamente delimitado y alindorado, así:

A) KR 92 131D 15- MEJORA 1: con un área de **73.90 m²** de terreno, MEJORA 1 - 3 PISOS TEJA de **119.46 m²**, MEJORA 1 - 2 PISOS PLACA de **73.90 m²**, MEJORA 1- ENRAMADA de **2.00 m²**, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de (12.00 m), linda con propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de (6.18 m), linda con KR 92. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de (12.00 m), linda con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A, en línea recta en distancia de (6.18 m), linda con propiedad privada y cierra.

B) KR 92 131D 22 - MEJORA 2: con un área de **72.00 m²** de terreno, MEJORA 2 - ENRAMADA de **72.00 m²**. **C) CL 131F 91 45 MEJORA 3:** con un área de **72.00 m²** de terreno, MEJORA 2 - ENRAMADA de **72.00 m²**, cuyos linderos específicos para la MEJORA 2 y MEJORA 3 son: **POR EL NORTE:** Del punto E al punto F en línea recta y distancia de (18.00 m), linda con CL 131F. **POR EL ORIENTE:** Del punto F al punto G, en línea recta y distancia de (12.00 m), linda con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto G al punto H pasando por el punto I y J en distancias parciales de (6.00 m), (6.00 m) y (12.00 m) respectivamente en línea quebrada, linda con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto J al punto E, en línea recta en distancia de (6.00 m), linda con KR 92 y cierra.

D) CL 131F 91 33 -MEJORA 4: con un área de **72.00 m²** de terreno, MEJORA 4 - 3 PISOS TEJA de **217.98 m²** cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto K al punto L en línea recta y distancia de (6.00 m), linda con CL 131F. **POR EL ORIENTE:** Del punto L al punto M, en línea recta y distancia de (12.00 m), linda con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto M al punto N, en línea recta y distancia de (6.00 m), linda con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto N al punto K, en línea recta en distancia de (12.00 m), linda con propiedad privada y cierra.

PARAGRAFO: Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, abrir folios de matrícula inmobiliaria a las áreas objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados a los folios de matrícula inmobiliaria segregados.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es **SEISCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 601.577.297.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 593.373.880.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, **B) La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 8.203.417.00)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

MONEDA CORRIENTE, por concepto de indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el informe técnico de avalúo No 2016-0650 del 30 de noviembre de 2016, el cual complementa el informe técnico de avalúo No 2015-0884 del 04 de noviembre de 2015 y el informe de reconocimiento económico elaborado por la Dirección Técnica de Predios del 13 de julio de 2017. Discriminado así:

- 1) **KR 92 131D 15- MEJORA 1:** A) La suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$113.806.000.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.538.837.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por Daño Emergente.
- 2) **KR 92 131D 22 - MEJORA 2** A) La suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$118.296.000.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.400.279.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por Daño Emergente.
- 3) **CL 131F 91 45- MEJORA 3** A) La suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$118.296.000.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.400.279.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por Daño Emergente.
- 4) **CL 131F 91 33 - MEJORA 4** A) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$242.975.880.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. B) La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (\$2.864.022.00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por Daño Emergente

PARAGRAFO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores DIEGO ROZO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 144.115, RAMIRO DE JESUS APONTE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.058, GIOVANNY RODRIGUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.421.925, MARIA CONCEPCION ROZO H DE LOZADA, MARIA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO, CARLOS ROJAS B, HERNAN CABRERA MUÑOZ y DIEGO JULIO ROZO.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así en único contado: La cantidad de **SEISCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 601.577.297.00)** MONEDA CORRIENTE, el citado valor, será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición del JUZGADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, dentro del proceso ordinario de Pertinencia No 11001310301520130006400 iniciado por los señores ILDA YOLANDA ALARCÓN COLMENARES, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.543.876 LUZ MARY GALINDO SALAZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.498.969, LUIS EPIFANIO BOHÓRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.107.012, y OTROS en contra de DIEGO ROZO HURTADO y OTROS, registrado en la anotación No 90 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N - 506999 y del cual conocía el Juzgado 15 Civil del Circuito.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del IDU según Certificado de Registro Presupuestal No. 5176 del 28 de diciembre de 2015 y No 5226 del 30 de diciembre de 2016, expedidos por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- El inmueble referido, será destinado para la construcción de la AVENIDA EL RINCON (AK 91 Y AC 131 A) DESDE LA CARRERA 91 HASTA LA AVENIDA LA CONEJERA (TRANSVERSAL 97), de conformidad a la Resolución 0811 del 15 de julio de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar las siguientes anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20006206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

- **Anotación número 95 de fecha 02 de junio de 2017, Radicación: 2017-36164,** Resolución No. 66416 del 22 de diciembre de 2015, "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA".
- **Anotación número 96 de fecha 02 de junio de 2017, Radicación: 2017-36167,** Resolución No. 11329 del 30 de diciembre de 2016, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 66416 DEL 22/12/2015 POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-506999 con lo que se surtirán los efectos atinentes a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 004163 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

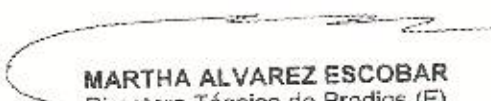
transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit: 899.999.081-6.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y Ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señores DIEGO ROZO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 144.115, RAMIRO DE JESUS APONTE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.056, GIOVANNY RODRIGUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.421.925, MARIA CONCEPCION ROZO H DE LOZADA, MARIA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO, CARLOS ROJAS B, HERNAN CABRERA MUÑOZ y DIEGO JULIO ROZO, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO:** Comuníquese la presente Resolución al JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en virtud del Proceso Ordinario de Pertenencia No 11001310301520130006400 que se adelanta por parte de los Señores LUZ MARY GALINDO SALAZAR, LUIS EPIFANIO BOHÓRQUEZ, ILDA YOLANDA ALARCÓN COLMENARES y OTROS en contra de DIEGO ROZO HURTADO y OTROS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 15 de agosto de 2017.


MARTHA ALVAREZ ESCOBAR
Directora Técnica de Predios (E)

Elaboró: Ruthby E. Silgado Acosta
Revisó: Zuli Salazar – Articuladora Jurídica DTDP
Blanca Ortega Área Técnica DTDP
Vo. Bo.: Eduar Céspedes - Área Financiera DTDP
RT: 44281A